

SECRETARIA. Al despacho de la señora jueza el presente proceso, informándole, que la apoderada judicial de la parte demandante solicita la corrección del Auto proferido el día 24 de enero de 2022, que resolvió decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase Proveer. Tolviejo, julio 25 de 2022

MILDRES CONTRERAS TOUS

SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO
708234089901**

Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Ref.: EJECUTIVO

Rad. 2021-00002-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandada: YOLIS DEL CARMEN MARTÍNEZ ROMERO

La parte demandante mediante escrito de 21 de julio de 2022 (fl. 31), solicita la corrección del auto de data 24 de enero de 2022, que resolvió decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo lo correcto para este asunto ordenar la TERMINACIÓN POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, tal como lo solicitó mediante escrito de data 20 de enero de 2022. Adicional manifiesta que no se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, como tampoco se ordenó la elaboración de los correspondientes oficios. En consecuencia solicita al despacho conforme al artículo 286 del CGP, se haga la corrección deprecada y se ordene la elaboración y remisión de los oficios correspondientes.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 286 del Código General del Proceso:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"

El Despacho al revisar la solicitud de la parte interesada, pudo constatar que efectivamente en el ORDINAL PRIMERO de la parte resolutive de la providencia de fecha 24 de enero de 2022 (folio 30), se resolvió Decretar la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación. En consecuencia cancelar las medidas cautelares. Oficiar.

Es decir, que en efecto esta judicatura dio por terminado el presente proceso por pago total de la obligación (fl. 30), y no como lo había sido solicitado la togada del banco ejecutante, esto es, ordenar la TERMINACIÓN POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACIÓN, y también se denota del ORDINAL PRIMERO referido, que se dio la orden de cancelar las medidas cautelares y oficiar, para lo cual se expidió el Oficio N° 0057 de 24 de enero de 2022 (folio 6 del cuaderno de medidas cautelares), mediante el cual se le informó al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTÁ, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, y BANCO W, que había sido ordenado el levantamiento de la medida cautelar que pesaba sobre la demandada YOLIS DEL CARMEN MARTÍNEZ ROMERO, con C.C. N°23.215.499, decretada en auto de 22 de enero de 2021 y comunicada con Oficio N° 0019 de 22 de enero de 2021, emanado de este despacho judicial. Contrario sensu a lo invocado por la parte recurrente en esta oportunidad.

De todo lo anterior se tiene que esta judicatura incurrió en error al hacer cambios de palabras o alteración de estas. Así las cosas, se pasará a enmendar, teniendo en cuenta que se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, siendo lo correcto DAR POR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toluviéjo,

RESUELVE:

Corregir el ordinal PRIMERO de la providencia de fecha 24 de enero de 2022, en consecuencia el ordinal PRIMERO de dicha providencia quedará así:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia, POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACIÓN. En consecuencia cancelar las medidas cautelares. Oficiar.

Téngase esta providencia como parte integrante del recordado auto de fecha 24 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TOLUVIEJO-SUCRE

Providencia notificada a través de
estado N° 86 de fecha

26 de julio de 2022

MILDRES CONTRERAS TOUS